

República Argentina 15
2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 0535-93223
(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de ejercer un control más estricto en los establecimientos des tinados a la elaboración y comercialización de pan y productos similares (confituras, galletitas, etc.) constituídos dentro del ejido Municipal y los provenien tes de la localidad de Ramón J. Cárcano y

CONSIDERANDO:

Les contemplades en la Ley 18.284 Código Alimentario Argentino, que/reúne tales requisites y a ella adhirió este Municipio por Ordenanza N°157/93 y / su Decrete Reglamentario N° 18/93, por elle el Honorable Conceje Deliberante Municipal reunido en Sesión Ordinaria sanciona con fuerza de:

. ORDENANZA Nº 164/93

- Art.1:Les establecimientes de panificación, productes de pastelería y fábricas de galletitas, además de responder a las normas de carácter general establecidas en el Cédigo Alimentario Argentino, deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a)Los depésitos de harina y primeras materias, serán limpios y ventilados/ y estarán protegidos contra animales dañinos, roedores, insectos, etc..-
 - b) Las cuadras de elaboración de productos de panaderías y pastelerías serán, amplias y ventiladas.-
- Art.2:Les hormes de cección se construirán a una distancia mínima de 0,50 metres/ de la pared e/ paredes diviserias y su chimenea deberá estar también a 0,50 metres del mure e/ mures y contarán con el dispositivo necesario capter de/ hollín.-

Las paredes deberán estar impermeabilizadas hasta una altura mínima de 2metros, la impermeabilización será de mármol, azulejos, vicres, cerámicas, bal dozas enlezadas, estuque, pintura al aceite, u etro material que a juicio 7 del Departamente de Bromatología reúna análogas condicionesde higiene, sin/que se altere la impermeabilización.—

Los pisos deberán ser impermeables, lisos de baldosas, cerámicas, mosaicos/ u etros materiales similares. El lavado en todos los casos no permitirá fil traciones, poseyento además las pendientes necesarias para que permita su 7 fácil lavado y el agua tenga fácil salida.

El techo deberá ser impermeable, de cemente armado e alizado e de otro ma-/
terial que permita su fácil lavado o pintado y/o deberá contar con un ciele
rase de materiales autorizados y de fácil higienización.-

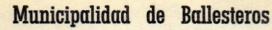
El lecal de elboración no deberá temer ninguna comunicación directa con / dormiterios o baños.-

- Art.3:La elboración de productos de panadoría, fideoría, fábricas de masas en goneral y pastas hochas con harinas se harán todos los casos con sistema me cánico.-
- Art.4:No se podrán utilizar para calefacción de hornos de panaderías o pastelerías, maderas provenientes de demoliciones o que hayan sufride cualquier // preparación química.-



República Argentina 15
2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 0535-93223
(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

- Art.5:No se permitirá la tenencia de animales o caballerizas y depósitos de forrajes en los edificios destinados a la elaboración de pan (panaderías), fábri cas de masas o cualquier producto de pastas alimenticias.-
- Art.6: Tanto el salón de fábrica como el depósito de productos elaborados, tendrán/ sus ventanas y puertas protegidas con mallas de tela metálica.-
- Art.7: Las harinas que se empleen para la elaboración de los productos no deberán / contener sustancias minerales ó semillas extrañas, atacadas de enfermedades osoptogenéticas ó en estado de fermentación.-
- Art.8:Las harinas de trigo que se empleen en la fabricación de pan, no deberá con/ tener más del 14,75% de agua, no dar más de 2% de cenizas, ni menes del 20% de gluten húmede, una nevena de asoe per cien grames de sustancia seca.-
- Art.9:Les productes de pastelerías, bizcocherías, fideerías, etc. serán fabricadas con mesclas de harinas e féculas asociadas, leche fresca e desecada, mantecas grasas animales e vegetales, azúcares, miel, huevos frescos y desecados en / general.-
- Art.10:Sólo será autorizado el uso de colorantes y escencias habilitadas por la / Secretaria de Salud Pública de la Nación y/o Instituto Bromatológico Nacional correspondiente.-
- Art. Il Las pastas que contengan huevo o manteca se trabajarán sobre mesas de mármel granito, acere inoxidable y no estarán en comtacete con recipientes de cobre salve que éstes estén estañades interiormente. En caso que sea necesariemejar la superficie de les productes de panadería, ésta operación se hará utili-/zande un pulverizader.-
- Art.12: La pureza de la levadura que de emplee para el amasijo, será cuidada de manera especial y estará sujeta a inspección y control sanitario bromatológico correspondiente.-
- Art.13:Las personas que intervengan en el proceso de elaboración, condicionamiento, expendio de pan y artículos similares, deberán munirse de un certificado de Salud (Libreta Sanitaria) otorgada por el Departamento de Salud Pública Mu-/nicipal.-
- Art.14 Los dueños de establecimientos vigilarán que le personal de su dependencia cuide la higiene individual, incluído el lavado antes de empezar el trabajo, a cuyo efecto proveerá de baños instalados con duchas y con los corres pendientes elementos para higienizarse.-
- Art.15:No se permitirá que persona alguana, duerma en el local destinado a la elaboración.-
- Art.16:El personal encargado de la elaboración, manipulación, transporte y venta/ de pan, usará durante las heras de trabajo el uniforme reglamentario(blu-/ sa blanca cerrada, delantal blanco, y gorro blanco y/o cofia).-





República Argentina 15 2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 0535-93223 (Departamento Unión - Provincia Córdoba)

Art.17:Les lecales de venta y reventa de productes de panadería, deberán reunir / las siguientes condiciones:

a) Pises de mosaices.

- b) Paredes estucadas, pintadas al aceite, é con azulejos hasta una altura/ mínima de 2 metros.
- c) No tendrán comunicación directa con dormitorios y baños.
- d)Las paneras posecrán tapas de vidrios e telas matálicas.
- e)El mostrador deberá tener una plancha de mármol blanco, vidrio, acero / inoxidable o fórmica de color blanco o claro.
- f)El pan expendido al público en los despachos, será envuelto en papel blan co, o belsas de papel del mismo celor sin uso, bolsas de polietileno, en caso de no traer envase el comprador o consumidor.
- g) El local deberá poseer una balanza y el pan deberá expenderse por kilogramo a excepción de los panes de grasa que se venderán por pieza o kilogramo.
- Art.18:No se permitirá la venta de productos de panadería en locales inadecuados por expendio de artículos incompatibles (combustibles u otros elementos,/ que puedan alteralo o contaminarlo).-
- Art.19:La venta y transporte de productos de panadería, queda sujeta a las siguien tes condiciones:
 - a)Les productes que no lleven envoltura de origen deberán tenerse en les negocios dedicados exclusivamente a su venta, en estantes o vitrinas de fendidas con vidrios, telas metálicas finas, material plástico, o tules de género adecuado, en perfecto estado de higiene.
 - b)La venta de productos de panadería se hará en los locales exclusivamentededicados al expendio de dichos artículos.
- Art.20:En despensas, mercaditos, supermecados y otros comercios habilitados a tal fin, podrán venderse exclusivamente y sin excepción bajo envoltura de ori gen (envasado en panadería) y siempre que se los tenga en sitios adecua-/ dos 6 bien sectoriados y conforme a lo establecido en el artículo 17.-
- Art.21:El transporte de productos de panadería a les despachos de venta o reventa, se efectuará en las siguientes condiciones:
 - a)Los vehículos de transporte de pan, factura o afines deben ser de tracción mecánica, poseer carrecerías metálicas totalmente cerradas y preservadas de toda cantaminación. No se podrá transportar el pan o similares /
 en canastos, tipas, bolsas, etc., colocados en los asientos de los vehículos, siendo el único lugar permitido para ello en el interior de la ca-/
 rrecería, la que debe estar en perfectas condiciones de higiene y buen /
 estado de conservación y pintura.
 - b)Para el traslado de pan, etc. desde el lugar de elaboración hasta el / lugar donde se encuentre instalado el local de reventa o negocio, deberán utilizarse canastos cubiertos con papel blanco no maculado de primer uso/ ó bien servilletas o lienzos de color blanco en perfecto estado de conser vación y aseo. Dichos canastos no podrán bajo ningún concepto ser desta-7 pados en el suelo, evitando de tal modo la humedad y posibles contaminaciones de los productos.
 - c)Prohíbase llevar cualquier tipo de animales, como así también elementos de cargas que puedan contaminar les vehícules que transportan les productos de panadería.



República Argentina 15
2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 0535-93223
(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

- Art.22:Es obligatorio de cada despacho de pan, fábricas de las comprendidas en esta Ordenanza, colocar a la vista del público/ una copia de la presente como así también la lista de pre-// cios especificados por kilogramo.-
- Art.23:No se permitirá bajo ningún concepto la venta de productos / de panadería, provenientes de otras localidades, que no se / encuentren comprendidas dentro del éjido Municipal, excepto/ aquellos establecimientos con dicha elaboración, que se en-/ cuentren en óptimas condiciones de higiene y conservación.-A simismo, deberán estar inscripyos los establecimientos a Ni vel Provincial, como así también presentar nº de análisis de los productos que elabore y comercialice en otra localidad,/ debiendo expenderse bajo envoltura de orígen (envasado en panadería).
 Con excepción de los panes tipo lactal, de centeno y demás /

panes dietéticos, se permitirá su comercialización cuando no haya en la localidad, fábrica de este tipo de producto.-

Art. 24: SANCIONES:

a)Introducción de pan de otras localidades, que no presenten la documentación correspondiente y no realicen las ventas/ de los productos, como lo establece el artículo 23 de la / presente Ordenanza.-

Primera infracción multa de CINCUENTA PESOS (\$50,-)y decomiso de la mercadería.-En caso de reincidencia se duplica/el importe de la primera infracción.-

b)Falta de higiene en los vehículos de transporte:
Primera infracción se aplicará una multa de SETENTA PESOS(
\$ 70,-) y decomiso de la mercadería.-En caso de reincidencia, se duplicará el importe de la primera infracción.-

c)Falta de Higiene de los locales de venta y de elaboración:
Multa de OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 85,00) y clausura del es
tablecimiento por 10 días, en caso de reincidencia, la ///
clausura será de 30 días, pudiendo llegar a la clausura de
finitiva por infracciones más graves.-

d)No permitir la entrada de inspectores: Clausura del establecimiento.-

- Art.25: Para el caso de los actuales locales, establecimientos o ///
 vehículos que no reúnan los requisitos expresados en la presente Ordenanza, se fija un plazo de 30 días a partir de la/
 fecha de promulgación de esta Ordenanza, para que se encua-/
 dren en la misma, vencido el mismo se aplicarán las sancio-/
 nes mencionadas en el artículo anterior.-
- Art.26:La elaboración y venta de pan casero deberá ajustarse a las/ disposiciones de la present e Ordenanza.-

OTRAS DISPOSICIONES

Art.27:Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código/ Alimentario Argentino Ley Nacional 18.284 y Ley 19.587 de Se guridad e Higiene en el Trabajo y su Decreto Reglamentario / Nº 351/79, en todo aquello que no estuviere contemplado en / la presente Ordenanza y en cuanto no se oponga a la misma.-



República Argentina 15
2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 0535-93223
(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

Art. 20: Comuniquese, publiquese, dese el R.M. y archivese .-

MABIO ESTEBAN BAUK

Enits one Presidente

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS, DPTO.UNION, PROVINCIA DE CORDOBA, A / LOS OCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA YTRES.